Proyecto de Ley N° 1956/2021-CR

DR. JOSÉ LEÓN LUNA GÁLVEZ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
05 MAYO 2022
RECIBIDO
Firma ____ Hora 10:46

LEY DE REPROGRAMACIÓN DE DEUDAS DERIVADAS DE OBLIGACIONES CREDITICIAS POR OPERACIONES DE CONSUMO, HIPOTECARIAS, VEHICULARES Y PERSONALES Y QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE RETRASO DEBIDO A LAS CONDICIONES ECONOMICAS ADVERSAS DERIVADAS DE LA PANDEMIA COVID19

El señor Congresista de la República **Dr. JOSÉ LUNA GALVEZ**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa.

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY DE REPROGRAMACIÓN DE DEUDAS DERIVADAS DE OBLIGACIONES CREDITICIAS POR OPERACIONES HIPOTECARIAS Y DE CRÉDITOS PERSONALES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE RETRASO DEBIDO A LAS CONDICIONES ECONOMICAS ADVERSAS DERIVADAS DE LA PANDEMIA COVID19

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley establece medidas económicas extraordinarias para el alivio económico de millones de ciudadanos afectados por la pandemia del COVID19 mediante la reprogramación de sus deudas derivadas de los créditos financieros que, como personas naturales, mantienen en las empresas del sistema financiero.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley autoriza de manera extraordinaria de reprogramación de las deudas de naturaleza crediticia mantenidas por las personas naturales en el sistema financiero. Incluye los siguientes tipos de créditos:

a. Créditos de consumo, vehiculares, tarjetas de crédito y préstamos personales.
b. Créditos Hipotecarios.
   Puede incluir créditos hipotecarios para vivienda, créditos Mivivienda, créditos comerciales con garantía hipotecaria, créditos personales con garantía hipotecarias, entre otros créditos con garantía hipotecaria. Solo

se debe considerar una hipoteca por persona natural o sociedad conyugal.

Los montos límite señalados, son aquellos que correspondan al capital adeudado al 29.02.2020, es decir los intereses compensatorios o moratorios u otros costos posteriores, no entran al cómputo de los límites señalados. Los fiadores, garantes y avales también son beneficiarios de la presente ley.

La reprogramación del crédito que establece la presente ley cuenta con garantía otorgada por el Gobierno Nacional e incluye las obligaciones crediticias que mantienen las personas naturales con las entidades contempladas en el artículo 282 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, siempre que al 29 de febrero de 2020 los beneficiarios registren una calificación de riesgo normal o con problema potencial en los créditos según la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs.

Artículo 3. Condiciones previas de los beneficiarios

El requisito general para acogerse a la presente ley, es demostrar que ha sido afectado por la cuarentena y el Estado de Emergencia debido al covid-19. Dicha afectación se deberá demostrar mediante un número mínimo de cuotas de retraso consecutivas o alternadas, en los últimos seis (6) meses a la fecha de publicación de la presente Ley, de la siguiente manera:

a. Para los créditos de consumo, vehiculares, tarjetas de crédito y préstamos personales; el no haber pagado al menos tres (3) cuotas
b. Para créditos hipotecarios, el no haber pagado al menos tres (3) cuotas.

Para todos los casos, la reprogramación de las deudas no alcanza a aquellos que hayan sido beneficiarios de alguno de los programas de compra o reprogramación de deudas con garantías del Estado, dentro de las iniciativas de alivio económico a las personas naturales durante el período de pandemia por el COVID19.

Las Empresas del Sector Financiero son responsables de verificar el cumplimiento de las regulaciones prudenciales del sistema financiero, así como identificar y verificar la documentación presentada por los usuarios.

No podrán acogerse a la presente ley quienes ya participen (o hayan participado) de los programas Reactiva Perú, FAE-MYPE, FAE-TURISMO, FAE-AGRO, Programa Garantías COVID19, entre otros programas del estado.

Artículo 4. Plazos para la reprogramación

Todas las reprogramaciones de deuda tendrán un periodo de gracia, monto límite máximo del crédito, período máximo de reprogramación y reducción del monto de la cuota periódica de pago, según las siguientes especificaciones:

a. Créditos de consumo, vehiculares, tarjetas de crédito y préstamos personales, hasta por S/80 000.00, con un periodo de gracia de hasta tres (3) meses, una reducción de la cuota mensual de hasta el 20% sobre la última cuota pagada y una extensión del plazo de la deuda de hasta sesenta (60) meses adicionales al plazo inicialmente pactado. El deudor y la ESF pueden establecer modificaciones que beneficien al deudor.

b. Créditos hipotecarios: hasta por S/.500 000.00 con un periodo de gracia de hasta tres (3) meses, reducción de la cuota de hasta el 10% sobre la última cuota pagada y una extensión del plazo de la deuda de hasta 10% sobre la última pagada y una extensión máxima de la deuda de sesenta meses (60) adicionales al plazo inicialmente pactado. El deudor y la ESF pueden establecer modificaciones que beneficien al deudor

Artículo 5. Tasa compensatoria para la reprogramación de deudas

La tasa compensatoria para los beneficiados por la reprogramación de las deudas es como máximo la fijada anualmente por el Banco Central de Reserva del Perú, por toda la vigencia de la operación, hasta que se pague por completo.

Los costos de operatividad tienen como referencia la tasa de interés compensatoria por la reprogramación de la deuda. En ningún caso el beneficiario deberá asumir algún costo operativo.

Artículo 6. Garantía otorgada por el Estado Peruano

El Gobierno Central habilitará todos los instrumentos, los fondos y los recursos necesarios que posibiliten las garantías financieras a favor del usuario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento Operativo

El Reglamento Operativo del programa de reprogramación de deudas para personas naturales, se aprueba mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente ley. Dicho reglamento incluye aspectos operativos para la implementación de la presente Ley.

La ESF tiene un plazo para la atención de la solicitud de la reprogramación de deuda, incluyendo la evaluación previa, de máximo quince (15) días calendario

contados desde el ingreso de la solicitud de usuario, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el reglamento operativo.

Las personas naturales que opten por acogerse a lo dispuesto por la presente ley deberán solicitarlo a la ESF, en un plazo máximo de cincuenta días (50) días hábiles de publicado el reglamento en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 12 de abril de 2022

Dr. JOSÉ LUNA GÁLVEZ
Congresista de la República

PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1956/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.**
2. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. EL CONTEXTO ECONOMICO

El contexto de la pandemia del Covid-19 tuvo un impacto directo en todos los sectores de la economía, afectando en un mayor nivel a las Micro y Pequeñas Empresas. Si bien, a la fecha, la actividad económica comenzó a recuperarse gradualmente, los flujos de ingresos y la capacidad de pago de las MYPE aún no se han recuperado totalmente. Esto es más relevante para las empresas del sector de servicios como restaurantes, turismo, recreación y transporte.

Por dicha razón, hacia mediados del año 2020 el Gobierno a través de la SBS o de los Programas de garantía dispuso medidas para promover la reprogramación de créditos a fin de no perjudicar la calificación de las MYPE, en virtud de los problemas que pudiesen presentar para asumir sus compromisos en el contexto de pandemia. De hecho, desde el inicio del periodo de aislamiento social muchos de los créditos han sido reprogramados de manera automática, lo cual ha evitado el rompimiento de la cadena de pagos en la economía, contribuyendo así a aliviar el flujo de caja de la población afectada.

Desde marzo de 2021 las entidades del sistema financiero vienen consolidando una gradual recuperación de los ingresos por créditos, una sostenida desaceleración del gasto en provisiones y crecientes porcentajes de clientes que vienen honrando sus deudas reprogramadas, favoreciendo la recuperación gradual de su rentabilidad y manteniendo niveles holgados de liquidez.

Destaca la mayor reducción de la cartera reprogramada de las empresas en los sectores manufactura, minería, comercio y servicios. En el caso de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE), la reducción de la cartera reprogramada ha sido sostenida y generalizada en la mayoría de sectores económicos

Del total de clientes que mantenían créditos reprogramados en diciembre 2020, el 81,5% de ellos había realizado la amortización parcial o cancelación de esas deudas hacia fines de marzo; este porcentaje se elevó a 94% hacia fines de setiembre de 2021 (91,9% en MYPE y 94,7% en consumo).

Si bien las entidades del sistema financiero han reducido su vulnerabilidad para el año 2022, por una menor exposición a la cartera reprogramada por efectos de la pandemia y una mayor desdolarización de los créditos, es factible que algunas entidades de menor tamaño y poco diversificadas

requieran mayores medidas de apoyo a fin de afrontar con una mejor posición, eventuales coyunturas macroeconómicas adversas.

Entre esas medidas, se opta por la creación de un nuevo programa para las reprogramaciones de créditos, orientados a aquellas empresas de menor tamaño. El principio básico de este nuevo programa es la focalización en los sectores vulnerables, como son las MYPE, que quizás no han accedido a una reprogramación de sus créditos o que, habiendo accedido a este beneficio, siguen enfrentando problemas para cumplir con sus pagos.

Si bien la economía ya empezó a operar, esta lo viene haciendo de manera gradual, por lo que hay personas y sectores que siguen necesitando un apoyo adicional; es por ello que resulta necesario generar los incentivos para que las entidades financieras reprogramen a los clientes que, como consecuencia de la pandemia, aún enfrentan problemas para cumplir sus pagos, pudiendo re-perfilar sus pasivos financieros a mejores tasas y sin perder su calificación crediticia.

Cuadro N° 01
Perú; Saldo de la cartera reprogramada
del Sistema Financiero

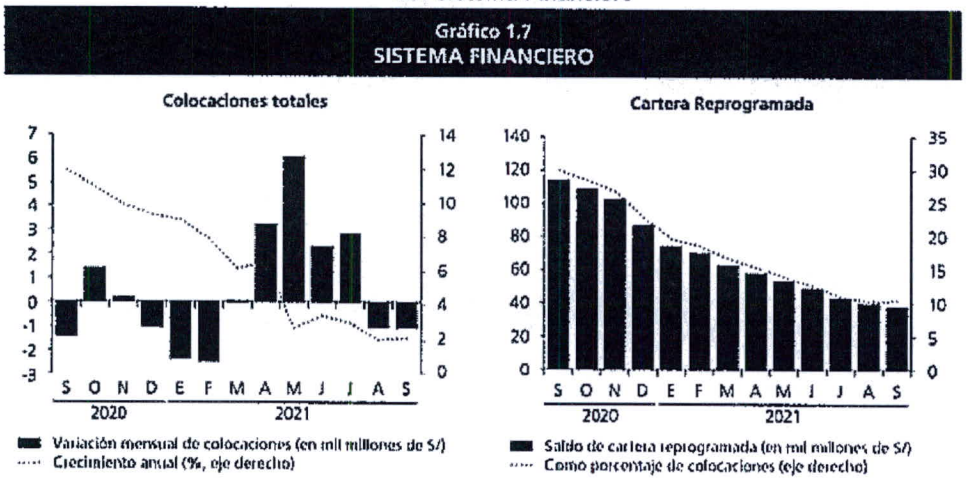

Fuente: BCRP

Las estadísticas del saldo de la cartera reprogramada en todos los segmentos de crédito, incluso durante la pandemia se ha reducido de manera considerable, lo cual constituye un indicador positivo que aleja el riesgo de mora de todos los segmentos de crédito.

En el caso de la micro y pequeña empresa la dinámica de pagos de devolución se ha reducido de manera considerable entre septiembre de 2020 a septiembre de 2021. El sector de la micro-empresa pasó de un 33% a 6.3%

en el peso de la cartera reprograma en el sistema financiero, y entre marzo a septiembre de 2021 se redujo en casi el 50%.

De la misma manera, la pequeña empresa redujo de forma sustancial su cartera reprogramada en el sistema financiero, entre marzo a septiembre de 2021 se redujo en casi 40%, evidenciando que, en general, existe una recuperación económica de las micro y pequeñas empresas.

Cuadro N° 02
Perú; Saldo de la cartera reprogramada por segmento de crédito del Sistema Financiero

Cuadro 2.4
SISTEMA FINANCIERO: CARTERA REPROGRAMADA POR SEGMENTO DE CRÉDITO

	Saldo (mill. S/)			% de cartera			Var. set/mar	
	Set.20	Mar.21	Set.21	Set.20	Mar.21	Set.21	Mill. S/	Var.%
Total	**114 170**	**62 757**	**38 016**	**31,0**	**17,0**	**9,8**	**-24 742**	**-39,4**
Por segmento de crédito								
Corporativo	5 230	2 667	2 288	7,3	3,9	2,9	-379	-14,2
Grande	9 829	5 944	3 795	16,4	10,0	6,1	-2 149	-36,2
Mediana	19 513	11 775	8 505	31,0	16,4	11,6	-3 270	-27,8
Pequeña	20 983	11 302	6 840	49,3	29,2	17,2	-4 461	-39,5
Microempresa	4 350	1 571	797	32,9	13,1	6,3	-773	-49,2
Consumo	32 217	16 750	7 068	48,7	26,2	10,9	-9 681	-57,8
Hipotecario	22 049	12 749	8 720	42,3	23,2	15,3	-4 028	-31,6
Empresas	**59 905**	**33 259**	**22 227**	**23,9**	**13,3**	**8,3**	**-11 032**	**-33,2**
Hogares	**54 266**	**29 499**	**15 789**	**45,9**	**24,8**	**13,0**	**-13 710**	**-46,5**
Por grupo de entidades								
Banca	90 040	48 964	29 872	27,7	15,1	8,7	-19 092	-39,0
Financiera	7 787	4 103	1 718	57,5	33,3	14,3	-2 385	-58,1
CM	13 481	7 774	5 269	54,2	29,1	18,8	-2 505	-32,2
CRAC	1 363	769	362	56,7	34,5	17,1	-407	-52,9
Edpyme	1 499	1 148	795	58,3	45,1	33,6	-352	-30,7

Fuente: Balances de Comprobación.

Fuente: BCRP

ESTIMACIÓN DE TAMAÑO DE PROGRAMA DE GARANTÍA:

La colocación de créditos a las MYPE a octubre de 2021, ascendió a 53,165 millones de Soles por lo que estimando un 10% de MYPEs con problemas potenciales de pago, el tamaño del programa debería ascender a los 5,500 millones de soles. Este monto es cercano a los recursos no comprometidos del Fondo Crecer de la Corporación Financiera de Desarrollo COFIDE.

A octubre de 2021, el porcentaje de deudores pertenecientes a la microempresa, como parte del número total de deudores del sistema financiero fue del 30.4%. En el caso de las pequeñas empresas fue del 9.8%.

Según los indicadores de calidad de cartera del Sistema Financiero (sin incluir al Banco de la Nación y Agrobanco) a noviembre de 2019, antes del inicio del Estado de Emergencia, la cartera atrasada de pago de los créditos

de la micro y pequeña empresa fue de 5.5% y 8% respectivamente. A noviembre de 2021 estos porcentajes fueron de 4.9% y 8.4% respectivamente.

En el caso de las Cajas Municipales, entidades con mayor especialización en el crédito a la mype, las carteras atrasadas de la micro y pequeña empresa a noviembre de 2019 fue de 7.3% y 8.2%. Iniciada la pandemia COVID19 y decretado el Estado de Emergencia, la cartera atrasada a noviembre de 2021 fue de 5.1% y 6.3%.

Cuadro N° 03
Perú; Colocaciones de créditos según entidades financieras

Tipo de Crédito	Banca Múltiple	Financieras	Cajas Municipales	Cajas Rurales	Edpyme	Total Créditos
Corporativo	79,888	16	63	-	11	79,978
Grandes Empresas	61,005	9	56	25	28	61,123
Medianas Empresas	69,505	227	2,112	212	584	72,640
Pequeñas Empresas	21,345	3,638	13,884	787	622	40,276
Microempresas	4,273	2,583	5,361	492	180	12,889
Consumo	53,135	5,426	5,700	603	1,113	65,977
Hipotecario para vivienda	55,274	226	1,308	20	172	57,000
Total Sistema Financiero	344,425	12,125	28,484	2,139	2,710	389,883

Fuente SBS Octubre del 2021, expresado en millones de soles — Elaboración: Equilibrium Financiero

A octubre de 2021, el porcentaje de la cartera reprogramada del total de créditos de la microempresa, dentro del Programa de Refinanciamiento de deuda COVID19 fue de aprox.8% y del 25% para las pequeñas empresas.

Cuadro N° 04
Perú; Emergencia Sanitaria Programa COVID19:
Cartera reprogramada / Cartera total por tipo de crédito
(Porcentaje)

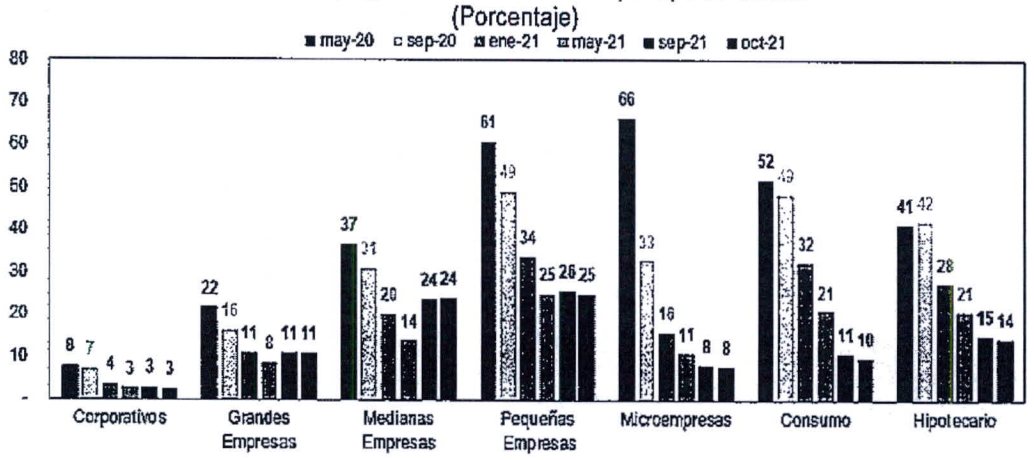

Fuente: SBS, Boletín Estadístico Oct21

De la misma manera, el porcentaje de deudores reprogramados de la micro y pequeña empresa en relación a los deudores totales por tipo de crédito y

dentro del Programa de Reprogramación de deudas COVID19 es del 10% a octubre de 2021.

Cuadro N° 05
Perú; Emergencia Sanitaria Programa COVID19:
Deudores reprogramados / Deudores totales por tipo de crédito
(Porcentaje)

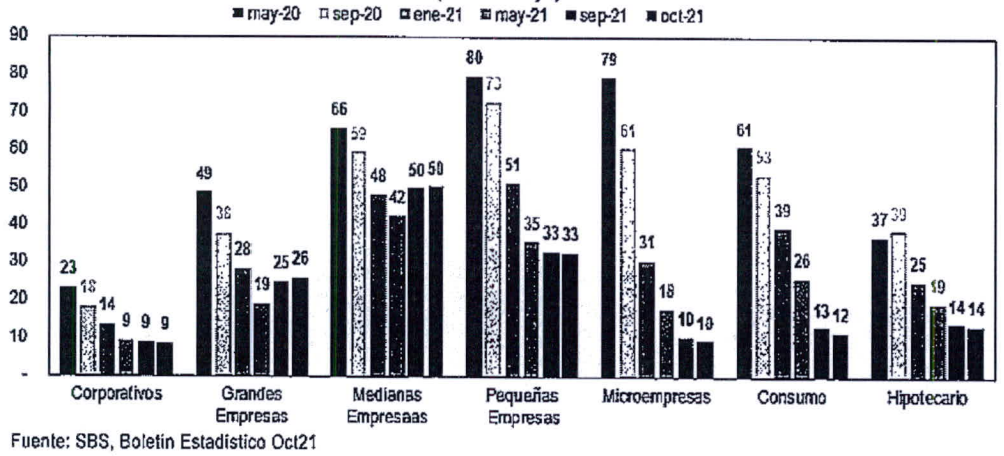

Fuente: SBS, Boletín Estadístico Oct21

EXPERIENCIAS EN LA REGIÓN

En el caso de Chile, el programa FOGAPE19 Reactiva, que estará vigente desde el 1 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2021, permitirá la reprogramación de los créditos con garantía estatal previamente concedidos en el programa FOGAPE COVID del año 2020. Por su parte, en Colombia se encuentra el programa "Unidos por Colombia", administrado por el Fondo Nacional de Garantías (FNG), vigente desde abril de 2020 hasta setiembre de 2021. Este programa no sólo ha estado orientado a pequeñas microempresas sino también a grandes empresas y las garantías se han extendido incluso hasta la emisión de bonos corporativos. Las reprogramaciones de créditos garantizados por el FNG son posibles desde 2017 en el caso de microempresas (facilidad denominada Alivio a Microempresarios), lo que ha continuado en el marco del programa Unidos por Colombia. En setiembre de 2020, se aprobaron algunas facilidades adicionales como un periodo de gracia de 1 año para el pago de la comisión al FNG por el otorgamiento de la garantía, en el marco de las reprogramaciones.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.

- Ley N°26702, Texto concordado de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La propuesta legislativa, de convertirse en Ley, no genera ningún tipo de gasto adicional para el erario nacional; ya que utiliza los recursos no comprometidos del Fondo Crecer que se encuentran en calidad de fiducia en la Corporación Financiera de Desarrollo COFIDE mediante Decreto Legislativo N°1399; Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa y crea el Fondo Crecer del 7 de septiembre de 2018.

Este proyecto de Ley busca defender los derechos de los consumidores y el cumplimiento de las normas señaladas en el Código de Defensa del Consumidor, estando completamente de acuerdo con la Constitución Política del Perú, así como con la normativa nacional e internacional vigente.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no modifica ninguna ley vigente, sino que, genera nuevos instrumentos de apoyo a la micro y pequeña empresa generando nuevos instrumentos normativos y operacionales.

Este proyecto de ley se enmarca dentro de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley está en concordancia con las seis siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **8.** Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
- **10.** Reducción de la pobreza.
- **11.** Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- **17.** Afirmación de la economía social de mercado.
- **18.** Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.
- **24.** Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Lima, 12 de abril de 2022

Dr. JOSÉ LUNA GÁLVEZ
Congresista de la República